

Dictamen Pericial Proceso Radicación 76001 3110 010 2022 000236 00

Ricardo MURIEL <ricardomuriel@yahoo.es>

Lun 23/01/2023 16:33

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

LuisFdoRomero DP-.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - ORALIDAD

Adjunto el Dictamen Pericial solicitado dentro del proceso de la referencia

Proceso:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandantes:	LUIS FERNANDO ROMERO PINZÓN
Demandados	CONSTRUCTORA ALPES S.A. FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Radicación:	2022- 00036-00

Quedo atento a sus comentarios y a la Audiencia programada para los días 9 y 10 de Febrero -

Ricardo MURIEL

RICARDO MURIEL R.

AVALÚO DE DAÑOS Y PERJUICIOS
CALCULISTA ACTUARIAL
ANALISTA FINANCIERO

ESPECIALISTA UPAC / UVR
PERITO – AUXILIAR DE LA JUSTICIA
AVALÚO DE INMUEBLES - URBANO - RURAL

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

Doctora

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – ORALIDAD –

E. S. D.

Referencia:

Proceso:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandantes:	LUIS FERNANDO ROMERO PINZÓN
Demandados	CONSTRUCTORA ALPES S.A. FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Radicación:	2022– 00036-00

RICARDO MURIEL RUBIO en mi condición de Auxiliar de la Justicia, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.933.884, debidamente designado, presento a continuación Dictamen Pericial, ordenado por el Despacho dentro del proceso de la referencia, y según los siguientes

ANTECEDENTES

Según los hechos de la Demanda:

El 14 de febrero de 2018, Luis Fernando Romero Pinzón firmó con la *CONSTRUCTORA ALPES S.A*, la carta de instrucciones para tener la calidad de optante comprador y vincularse jurídicamente con el encargo fiduciario de administración de preventas celebrado el 18 de enero de 2018, entre *CONSTRUCTORA ALPES SA Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.*, ya desde Diciembre de 2017 había realizado un aporte de \$6.000.000 demostrando su interés en participar en el proyecto.

....

La Fiduciaria popular S.A liberó los recursos depositados por mi representado sin verificar de manera profesional el cumplimiento del punto de equilibrio que se había establecido en la cláusula cuarta del encargo fiduciario y en la carta de instrucciones. No verificó profesionalmente y diligentemente el cumplimiento de ninguno de los requisitos para determinar el punto de equilibrio, por ejemplo, faltaba la licencia de construcción, la constructora ni el patrimonio autónomo no tenían la capacidad técnica ni financiera para ejecutar el proyecto.

...

En febrero de 2021, la sociedad *CONSTRUCTORA ALPES S.A* inicio proceso de insolvencia ante la supersociedades que fue declarado fracasado por la supersociedades a través de auto del 18 de agosto de 2021 dentro del expediente No 2436

En Audiencia celebrada en Noviembre 9 de 2022, el Despacho nombra perito y ordena liquidar los intereses de mora solicitados en la demanda,

ARTÍCULO 884. LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO. Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:

Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Acudiendo al texto de la Demanda en el numeral 5.4 se solicita:

5.4). INTERESES DE MORA.

Condena de intereses moratorias a todos los demandados.

Condenar a intereses moratorias a los demandados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de julio de 2019.

En el archivo de Anexos de la demanda identificado con el consecutivo “0005Anexos” en el expediente del proceso, en folio 30 aparece *EXTRACTO DE PAGOS POR FIDEICOMISO* efectuados por el demandante, en formato de la *FIDUCIARIA POPULAR S.A.* información que consideramos, por ser presentada por el demandante y en formato del demandado.

La siguiente es la relación de pagos presentada:

Fecha	Cuota Pagada	V/r. Pagado	Pagos Acumulados
22-dic-2017	Cuota 1	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
21-feb-2018	Cuota 2	\$ 80.000.000	\$ 86.000.000
26-mar-2018	Cuota 3	\$ 1.193.000	\$ 87.193.000
30-abr-2018	Cuota 4	\$ 1.193.000	\$ 88.386.000
21-may-2018	Cuota 5	\$ 1.193.000	\$ 89.579.000
29-may-2018	Cuota 6	\$ 1.193.000	\$ 90.772.000

03-jul-2018	Cuota 7	\$	1.193.000	\$	91.965.000
08-ago-2018	Cuota 8	\$	1.193.000	\$	93.158.000
27-ago-2018	Cuota 9	\$	1.193.000	\$	94.351.000
24-sep-2018	Cuota 10	\$	1.193.000	\$	95.544.000
22-oct-2018	Cuota 11	\$	1.193.000	\$	96.737.000
29-nov-2018	Cuota 12	\$	1.193.000	\$	97.930.000
09-ene-2019	Cuota 13	\$	1.193.000	\$	99.123.000
11-feb-2019	Cuota 14	\$	1.193.000	\$	100.316.000
04-mar-2019	Cuota 15	\$	1.193.000	\$	101.509.000
12-abr-2019	Cuota 16	\$	1.193.000	\$	102.702.000
21-may-2019	Cuota 17	\$	1.193.000	\$	103.895.000
21-jun-2019	Cuota 18	\$	1.193.000	\$	105.088.000
09-jul-2019	Cuota 19	\$	1.193.000	\$	106.281.000
13-ago-2019	Cuota 20	\$	1.193.000	\$	107.474.000
21-abr-2020	Cuota 21	\$	1.191.000	\$	108.665.000

De acuerdo con lo solicitado en la demanda y ordenado por el Despacho, la liquidación de intereses de mora se realizará desde el *18 de Julio de 2019*, o sea a partir de la cuota 19 y el acumulado a esa fecha.

En el Acta de la Audiencia se ordena por el Despacho, *Pruebas de Oficia, Dictamen Pericial: para que liquide los intereses de mora solicitados en la demanda,*

Con base en las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la norma citada respecto del valor de los intereses de mora, una y media veces el Interés Bancario Corriente, elaboramos la siguiente tabla, que inicia en la fecha solicitada y con el valor de los pagos acumulados.

Fecha	Cuota Pagada	V/r. Pagado	Pagos Acumulados	Tasa de Interés Banc.Cte.	Tasa de Mora Aplicable E.A	Tasa de Mora Aplicable N.M	Interés MORA Mensual
19-jul-2019	Cuota 19	\$ 1.193.000	\$ 106.281.000	19,28%	28,92%	0,78%	\$ 833.723
13-ago-2019	Cuota 20	\$ 1.193.000	\$ 107.474.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.303.569
21-abr-2020	Cuota 21	\$ 1.191.000	\$ 108.665.000	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.261.100
21-may-2020			\$ 108.665.000	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.206.806
21-jun-2020			\$ 108.665.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.199.181
21-jul-2020			\$ 108.665.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.199.181
21-ago-2020			\$ 108.665.000	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.217.688
21-sep-2020			\$ 108.665.000	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.224.212
21-oct-2020			\$ 108.665.000	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.195.911
21-nov-2020			\$ 108.665.000	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 2.168.625
21-dic-2020			\$ 108.665.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.127.007
21-ene-2021			\$ 108.665.000	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 2.111.631
21-feb-2021			\$ 108.665.000	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 2.135.783

21-mar-2021	\$ 108.665.000	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 2.121.518
21-abr-2021	\$ 108.665.000	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 2.110.531
21-may-2021	\$ 108.665.000	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 2.100.633
21-jun-2021	\$ 108.665.000	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 2.099.533
21-jul-2021	\$ 108.665.000	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 2.096.231
21-ago-2021	\$ 108.665.000	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 2.102.834
21-sep-2021	\$ 108.665.000	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 2.097.331
21-oct-2021	\$ 108.665.000	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 2.085.216
21-nov-2021	\$ 108.665.000	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 2.106.133
21-dic-2021	\$ 108.665.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.127.007
21-ene-2022	\$ 108.665.000	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 2.148.932
21-feb-2022	\$ 108.665.000	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 2.218.775
21-mar-2022	\$ 108.665.000	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 2.237.246
21-abr-2022	\$ 108.665.000	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 2.300.011
21-may-2022	\$ 108.665.000	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 2.370.962
21-jun-2022	\$ 108.665.000	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 2.444.608
21-jul-2022	\$ 108.665.000	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 2.537.761
21-ago-2022	\$ 108.665.000	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 2.635.283
21-sep-2022	\$ 108.665.000	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 2.769.018
21-oct-2022	\$ 108.665.000	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 2.882.696
21-nov-2022	\$ 108.665.000	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 3.001.155
21-dic-2022	\$ 108.665.000	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 3.186.674
21-ene-2023	\$ 108.665.000	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 3.304.592
TOTALES	\$ 108.665.000				\$ 82.269.097

Saldo de Capital Adeudado	\$	108.665.000
Liquidación Intereses de Mora hasta Enero 21 de 2023	\$	82.269.097
TOTAL	\$	190.934.097

De la anterior manera queda presentado el Dictamen Pericial ordenado dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



RICARDO MURIEL RUBIO

Contador Público T.P. 17.424-T Junta Central de Contadores
Registro Abierto Avaluador - AVAL 14933884

Dictamen pericial proceso 76001 3110 010 2022 00036 00

Ricardo MURIEL RUBIO <ricardomurielr@gmail.com>

Mié 25/01/2023 10:20

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - ORALIDAD

Adjunto el Dictamen Pericial solicitado dentro del proceso de la referencia

Proceso:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandantes:	LUIS FERNANDO ROMERO PINZÓN
Demandados	CONSTRUCTORA ALPES S.A. FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Radicación:	2022– 00036-00

Quedo atento a sus comentarios y a la Audiencia programada para los días 9 y 10 de Febrero -

Ricardo MURIEL

•

RICARDO MURIEL R.

AVALÚO DE DAÑOS Y PERJUICIOS
CALCULISTA ACTUARIAL
ANALISTA FINANCIERO

ESPECIALISTA UPAC / UVR
PERITO – AUXILIAR DE LA JUSTICIA
AVALÚO DE INMUEBLES - URBANO - RURAL

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

Doctora

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – ORALIDAD –

E. S. D.

Referencia:

Proceso:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandantes:	LUIS FERNANDO ROMERO PINZÓN
Demandados	CONSTRUCTORA ALPES S.A. FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Radicación:	2022– 00036-00

RICARDO MURIEL RUBIO en mi condición de Auxiliar de la Justicia, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.933.884, debidamente designado, presento a continuación Dictamen Pericial, ordenado por el Despacho dentro del proceso de la referencia, y según los siguientes

ANTECEDENTES

Según los hechos de la Demanda:

El 14 de febrero de 2018, Luis Fernando Romero Pinzón firmó con la *CONSTRUCTORA ALPES S.A*, la carta de instrucciones para tener la calidad de optante comprador y vincularse jurídicamente con el encargo fiduciario de administración de preventas celebrado el 18 de enero de 2018, entre *CONSTRUCTORA ALPES SA Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.*, ya desde Diciembre de 2017 había realizado un aporte de \$6.000.000 demostrando su interés en participar en el proyecto.

....

La Fiduciaria popular S.A liberó los recursos depositados por mi representado sin verificar de manera profesional el cumplimiento del punto de equilibrio que se había establecido en la cláusula cuarta del encargo fiduciario y en la carta de instrucciones. No verificó profesionalmente y diligentemente el cumplimiento de ninguno de los requisitos para determinar el punto de equilibrio, por ejemplo, faltaba la licencia de construcción, la constructora ni el patrimonio autónomo no tenían la capacidad técnica ni financiera para ejecutar el proyecto.

...

En febrero de 2021, la sociedad *CONSTRUCTORA ALPES S.A* inicio proceso de insolvencia ante la supersociedades que fue declarado fracasado por la supersociedades a través de auto del 18 de agosto de 2021 dentro del expediente No 2436

En Audiencia celebrada en Noviembre 9 de 2022, el Despacho nombra perito y ordena liquidar los intereses de mora solicitados en la demanda,

ARTÍCULO 884. LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO. Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:

Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Acudiendo al texto de la Demanda en el numeral 5.4 se solicita:

5.4). INTERESES DE MORA.

Condena de intereses moratorias a todos los demandados.

Condenar a intereses moratorias a los demandados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de julio de 2019.

En el archivo de Anexos de la demanda identificado con el consecutivo “0005Anexos” en el expediente del proceso, en folio 30 aparece *EXTRACTO DE PAGOS POR FIDEICOMISO* efectuados por el demandante, en formato de la *FIDUCIARIA POPULAR S.A.* información que consideramos, por ser presentada por el demandante y en formato del demandado.

La siguiente es la relación de pagos presentada:

Fecha	Cuota Pagada	V/r. Pagado	Pagos Acumulados
22-dic-2017	Cuota 1	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
21-feb-2018	Cuota 2	\$ 80.000.000	\$ 86.000.000
26-mar-2018	Cuota 3	\$ 1.193.000	\$ 87.193.000
30-abr-2018	Cuota 4	\$ 1.193.000	\$ 88.386.000
21-may-2018	Cuota 5	\$ 1.193.000	\$ 89.579.000
29-may-2018	Cuota 6	\$ 1.193.000	\$ 90.772.000

03-jul-2018	Cuota 7	\$	1.193.000	\$	91.965.000
08-ago-2018	Cuota 8	\$	1.193.000	\$	93.158.000
27-ago-2018	Cuota 9	\$	1.193.000	\$	94.351.000
24-sep-2018	Cuota 10	\$	1.193.000	\$	95.544.000
22-oct-2018	Cuota 11	\$	1.193.000	\$	96.737.000
29-nov-2018	Cuota 12	\$	1.193.000	\$	97.930.000
09-ene-2019	Cuota 13	\$	1.193.000	\$	99.123.000
11-feb-2019	Cuota 14	\$	1.193.000	\$	100.316.000
04-mar-2019	Cuota 15	\$	1.193.000	\$	101.509.000
12-abr-2019	Cuota 16	\$	1.193.000	\$	102.702.000
21-may-2019	Cuota 17	\$	1.193.000	\$	103.895.000
21-jun-2019	Cuota 18	\$	1.193.000	\$	105.088.000
09-jul-2019	Cuota 19	\$	1.193.000	\$	106.281.000
13-ago-2019	Cuota 20	\$	1.193.000	\$	107.474.000
21-abr-2020	Cuota 21	\$	1.191.000	\$	108.665.000

De acuerdo con lo solicitado en la demanda y ordenado por el Despacho, la liquidación de intereses de mora se realizará desde el *18 de Julio de 2019*, o sea a partir de la cuota 19 y el acumulado a esa fecha.

En el Acta de la Audiencia se ordena por el Despacho, *Pruebas de Oficia, Dictamen Pericial: para que liquide los intereses de mora solicitados en la demanda,*

Con base en las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la norma citada respecto del valor de los intereses de mora, una y media veces el Interés Bancario Corriente, elaboramos la siguiente tabla, que inicia en la fecha solicitada y con el valor de los pagos acumulados.

Fecha	Cuota Pagada	Vlr. Pagado	Pagos Acumulados	Tasa de Interés Banc.Cte.	Tasa de Mora Aplicable E.A	Tasa de Mora Aplicable N.M	Interés MORA Mensual
19-jul-2019	Cuota 19	\$ 1.193.000	\$ 106.281.000	19,28%	28,92%	0,78%	\$ 833.723
13-ago-2019	Cuota 20	\$ 1.193.000	\$ 107.474.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.303.569
21-abr-2020	Cuota 21	\$ 1.191.000	\$ 108.665.000	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.261.100
21-may-2020			\$ 108.665.000	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.206.806
21-jun-2020			\$ 108.665.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.199.181
21-jul-2020			\$ 108.665.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.199.181
21-ago-2020			\$ 108.665.000	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.217.688
21-sep-2020			\$ 108.665.000	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.224.212
21-oct-2020			\$ 108.665.000	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.195.911
21-nov-2020			\$ 108.665.000	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 2.168.625
21-dic-2020			\$ 108.665.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.127.007
21-ene-2021			\$ 108.665.000	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 2.111.631
21-feb-2021			\$ 108.665.000	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 2.135.783

21-mar-2021	\$ 108.665.000	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 2.121.518
21-abr-2021	\$ 108.665.000	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 2.110.531
21-may-2021	\$ 108.665.000	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 2.100.633
21-jun-2021	\$ 108.665.000	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 2.099.533
21-jul-2021	\$ 108.665.000	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 2.096.231
21-ago-2021	\$ 108.665.000	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 2.102.834
21-sep-2021	\$ 108.665.000	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 2.097.331
21-oct-2021	\$ 108.665.000	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 2.085.216
21-nov-2021	\$ 108.665.000	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 2.106.133
21-dic-2021	\$ 108.665.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.127.007
21-ene-2022	\$ 108.665.000	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 2.148.932
21-feb-2022	\$ 108.665.000	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 2.218.775
21-mar-2022	\$ 108.665.000	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 2.237.246
21-abr-2022	\$ 108.665.000	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 2.300.011
21-may-2022	\$ 108.665.000	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 2.370.962
21-jun-2022	\$ 108.665.000	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 2.444.608
21-jul-2022	\$ 108.665.000	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 2.537.761
21-ago-2022	\$ 108.665.000	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 2.635.283
21-sep-2022	\$ 108.665.000	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 2.769.018
21-oct-2022	\$ 108.665.000	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 2.882.696
21-nov-2022	\$ 108.665.000	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 3.001.155
21-dic-2022	\$ 108.665.000	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 3.186.674
21-ene-2023	\$ 108.665.000	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 3.304.592
TOTALES	\$ 108.665.000				\$ 82.269.097

Saldo de Capital Adeudado	\$	108.665.000
Liquidación Intereses de Mora hasta Enero 21 de 2023	\$	82.269.097
TOTAL	\$	190.934.097

De la anterior manera queda presentado el Dictamen Pericial ordenado dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



RICARDO MURIEL RUBIO

Contador Público T.P. 17.424-T Junta Central de Contadores
Registro Abierto Avaluador - AVAL 14933884

Secretaria. Cali. 25 de enero de 2023. A despacho señora Juez para que se sirva proveer informando que el 23 de enero de 2023 el perito Ricardo Muriel Rubio allega dictamen ordenado de oficio.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

760013103010-2022-00036-00

PONER en conocimiento de los sujetos procesales la experticia ordenada en providencia del 23 de noviembre de 2022 y rendida por el perito RICARDO MURIEL RUBIO en aplicación de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebbec4dff090616ad7ec75d6b4e0a4ab9acf3395df115ce6419c98a9321b966**

Documento generado en 25/01/2023 02:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>